

-EDUCACIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 010 -2022 -PR

Lima, 12 de enero de 2022

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Al respecto consideramos conveniente observar la misma por lo siguiente¹:

1. La Autógrafa de Ley declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral; y, dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, efectuará acciones y medidas pertinentes para efectivizar su ejecución.
2. La Autógrafa de Ley no es viable, pues implica una contravención al marco legal establecido por la Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, en la medida que dicha Ley ha dispuesto la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas, por el plazo de un año.

Asimismo, se debe considerar que si bien la educación superior universitaria concreta la mayor parte de la demanda de matrícula, ciertos es que la demanda laboral de estudiantes universitarios resulta ser considerablemente menor que aquella de los alumnos de nivel técnico y profesional técnico. En este sentido, incrementar la oferta educativa superior universitaria –per se- no resuelve las dificultades de acceso a la educación superior; en todo caso, el incremento de la oferta y acceso en la educación superior no debe limitarse al nivel universitario, sino incluir otras alternativas formativas, como institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico- productiva.

De igual modo, la amplitud en el acceso a la educación superior universitaria viene ligada a mantener y garantizar la calidad de la oferta educativa. Para el primer licenciamiento el Estado invirtió más de 1000 millones de soles, sin embargo 44 de las 46 universidades públicas consignaron en sus resoluciones de licenciamiento requerimientos para asegurar el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y recomendaciones con el objetivo de fomentar la mejora continua. Por tanto, cualquier medida que amplíe el acceso debe ser diseñada adecuadamente y contar con los recursos necesarios, reduciendo el impacto sobre las CBS del licenciamiento de universidades, y garantizar su cumplimiento, a través de una planificación adecuada, específicamente en los siguientes ámbitos:

CBC 3: Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones

CBC 4: Líneas de investigación a ser desarrolladas.

CBC 5: Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.

CBC 6: Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos.

¹ Sobre la base del Informe N° 0913-2021-EF/50.06 remitido con el Oficio N° 1470-2021-EF/10.01 y el Informe N° 01428-2021-MINEDU/SG-OGAJ remitido con el Oficio N° 078-2022-MINEDU/SG.

CBC 7: Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral.

A la fecha, el Ministerio de Educación viene implementando medidas para superar los efectos de la no obtención del licenciamiento por parte de las universidades públicas; permitiendo que los estudiantes afectados continúen sus estudios en universidades con licencia, a través del incremento de la oferta educativa de pregrado en programas priorizados de universidades licenciadas, asegurando la prestación del servicio educativo universitario con criterios de calidad. Esta estrategia se mantendrá en el año 2022, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que autoriza a este Ministerio a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversas universidades públicas licenciadas hasta por S/ 64 573 637, para financiar inversiones y actividades académicas relacionadas con el fomento e incremento de la oferta académica en el nivel de pregrado.

3. Se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que si bien en el análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°198-2021-CR, se menciona que el Proyecto de Ley no irrogará costo alguno al erario nacional ya que es una norma declarativa; no obstante, en la misma exposición de motivos no han establecido la brecha de Universidades Nacionales que se necesita crear y los costos de su creación e implementación; así como en el caso de la creación de filiales de las Universidades Nacionales, tampoco se menciona que dichas Universidades cuentan con los recursos en su Presupuesto Institucional, no solo en el año fiscal 2021, sino también en los siguientes años fiscales, a fin de asegurar la implementación de las filiales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por lo tanto, la medida propuesta para la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, implicaría un incremento de gastos que las Universidades Públicas deberán atender para lograr su implementación; en ese sentido, la aplicación de la Autógrafa de Ley demandaría recursos adicionales al Tesoro Público.

En consecuencia, la Autógrafa de Ley al momento de aprobarse por el Congreso de la República contravenía las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, toda vez que no se demostró la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha propuesta normativa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante la Ley N° 31084, y en los años siguientes; asimismo, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Finalmente, dado que el Autógrafa de Ley proviene de una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que su aplicación contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

Atendiendo a lo expuesto, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley que plantea la "Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional", por cuanto, contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden

ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** del **2022**

Pase a la Comisión de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y FILIALES QUE HAYAN OBTENIDO EL
LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

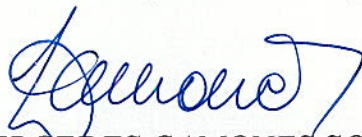
En el marco de la declaratoria establecida en el artículo único de la presente y la Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, el Poder Ejecutivo dispondría, a través del Ministerio de Educación, las acciones y medidas pertinentes para efectivizar su ejecución.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

